



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 309-MDA

Ate, 29 de Abril de 2013



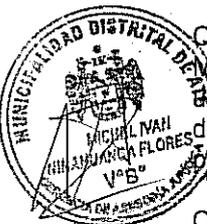
POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Abril de 2013, visto el Dictamen N° 001-2013-MDA/CDE de la Comisión de Desarrollo Económico; y

CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, de acuerdo al artículo 79° numerales 3.6.3 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades distritales, en materia de organización del espacio físico y uso de suelo, tienen como función específica y exclusiva normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el artículo 9° numeral 8) de la precitada Ley, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar ordenanzas;

Que, con fecha 05 de febrero del 2007 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuya finalidad es establecer el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 159-MDA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 04 de Agosto de 2007, y sus modificatorias, la Municipalidad de Ate, estableció los aspectos técnicos y administrativos para la obtención, procedimientos alternos, cese y cancelación de la Licencia de Funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas en el Distrito de Ate;

Que, en el contexto mencionado y ante la necesidad de la Municipalidad de Ate de integrar, actualizar, armonizar y simplificar el marco normativo existente para la obtención de licencias de funcionamiento en el distrito, se ha determinado la adecuación de sus criterios a la problemática y requerimientos actuales, brindando seguridad jurídica y garantizando el respeto a la Ley;

Que, es objeto de la presente Ordenanza, establecer el marco normativo y técnico aplicable a los procedimientos administrativos destinados a la obtención de una licencia de funcionamiento, autorizaciones derivadas, conexas y autorizaciones temporales en sus distintas modalidades para el desarrollo de actividades económicas en el Distrito de Ate. Los procedimientos normados en la presente Ordenanza se sujetan a las disposiciones que regulan los estándares de calidad y los niveles operacionales para la locación de actividades económicas, teniendo como finalidad el desarrollo y crecimiento económico y comercial





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 309-MDA



organizado en el Distrito, bajo un marco de protección al vecino y, priorización de carácter eficaz para el Distrito;

Que, mediante Informe N° 115-2013-MDA/GDE-SGFE, la Sub Gerencia de Formalización Empresarial señala que el proyecto de Ordenanza que Regula el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones Conexas en el Distrito de Ate, debe ser aprobado, toda vez que forma parte de las metas del Plan de Incentivos en el Marco del Proceso de Modernización Municipal, el mencionado documento se encuentra visado en conjunto por la Gerencia de Planificación, Sub Gerencia de Procesos y Modernización Institucional y la Sub Gerencia de Formalización Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Económico;



Que, mediante Informe N° 303-2013-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que dicho proyecto de Ordenanza, es una propuesta con la que se actualiza, y agiliza el procedimiento de Licencia de Funcionamiento de competencia municipal, por lo cual es de opinión que es procedente la aprobación del proyecto de Ordenanza que Regula el Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y Autorizaciones Conexas en el Distrito de Ate, debiendo ser aprobada por el Concejo Municipal, conforme a las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, mediante Dictamen N° 001-2013-MDA/CDE, la Comisión de Desarrollo Económico recomienda la aprobación de la presente Ordenanza, solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su debate y aprobación correspondiente;

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8) DEL ARTÍCULO 9° DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972, CONTANDO CON EL VOTO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES REGIDORES ASISTENTES A LA SESIÓN DE CONCEJO DE LA FECHA, Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS, SE HA DADO LA SIGUIENTE;

ORDENANZA QUE REGULA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y AUTORIZACIONES CONEXAS EN EL DISTRITO DE ATE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINALIDAD, ALCANCES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1°.- FINALIDAD Y ALCANCES

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y autorizaciones conexas para el desarrollo de actividades económicas en el Distrito de Ate.

Asimismo, se encuentran comprendidos aspectos concernientes a la obtención del Certificado de Seguridad en Defensa Civil que emite la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Ate vinculado con las Autorizaciones señaladas en el párrafo anterior.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 309-MDA

Artículo 2º.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Perú;
 - b) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias;
 - c) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;
 - d) Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;
 - e) Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas;
 - f) Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo;
 - g) Decreto Supremo N° 066-2007-PCM
 - h) Decreto Supremo N° 006-2013-PCM
- Ordenanza N° 273-MDA que Aprueba la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 3º OBJETIVOS

Constituyen objetivos que orientan el presente cuerpo normativo:

- a) Promover el desarrollo empresarial de las actividades económicas de índole comercial, industrial y de servicios, lucrativas y no lucrativas en el distrito de Ate.
Promover la formalización de las empresas en el distrito de Ate.
Flexibilizar, simplificar, dotar de transparencia y celeridad a los procedimientos que son objeto de regulación en la presente Ordenanza, sin menoscabo de las normas técnicas de seguridad.
- d) Mejorar la calidad de los servicios administrativos municipales prestados en beneficio de los agentes económicos y de la comunidad en su conjunto.
- e) Fomentar el desarrollo de una cultura de prevención en el distrito, mediante el cumplimiento real y oportuno de las normas de seguridad en Defensa Civil, a fin de proteger la seguridad física y patrimonio de la población.

Artículo 4º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza rige en el ámbito territorial del Distrito de Ate.

Artículo 5º.- PRINCIPIOS APLICABLES

Los procedimientos objeto de regulación en la presente Ordenanza se rigen en todas sus etapas por los principios de simplificación administrativa contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, tales como: simplicidad, celeridad y con especial énfasis en los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores.

La aplicación de los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores a los procedimientos regulados mediante la presente Ordenanza, implica lo siguiente:

1. Se presume, salvo prueba en contrario que los administrados:
 - a) Dicen la verdad, presentan formularios, formatos, documentos y/o declaraciones que responden a la verdad de los hechos que en ellos afirman y actúan de buena fe.
 - b) Conocen las normas legales que regulan este trámite.
 - c) Conocen que se aplicarán sanciones administrativas a quienes infrinjan las disposiciones municipales, a quienes proporcionen información falsa o adulterada, se nieguen a permitir la realización de inspecciones, impidan o se resistan a los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 309-MDA



procedimientos de control y fiscalización posterior y/o realicen actividades ilegales o prohibidas vinculadas con las autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza; ello, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven de la misma.

- d) Conocen que en caso se detecte que la Licencia de Funcionamiento fue obtenida en contravención con las normas establecidas en la presente Ordenanza, se ordenará preventivamente la clausura temporal del establecimiento y se dará inicio al procedimiento sancionador de conformidad con lo establecido por el artículo 13° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y con el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas.
- e) Conocen que en caso la autoridad municipal identifique elementos que indiquen la comisión de ilícitos penales durante el proceso de autorización de funcionamiento por parte de los administrados, procederá a interponer la denuncia penal respectiva ante el Ministerio Público; ello, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o penales que adopte la Municipalidad con el objeto de sancionar al personal del municipio involucrado en la comisión de los mismos.
- f) Conocen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentan en el principio de privilegio de controles posteriores, por lo que la Municipalidad podrá comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sobre la materia y aplicará las sanciones correspondientes en caso que la información presentada no sea veraz.



2. La Municipalidad Distrital de Ate se reserva el ejercicio a través de sus órganos competentes, de las siguientes acciones:

- a) Comprobar la autenticidad de los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentados, así como la veracidad de la información contenida en los mismos.
- b) Comprobar el cumplimiento de la normatividad aplicable.
- c) Aplicar las sanciones administrativas correspondientes y adoptar las medidas que resulten necesarias en caso que la información contenida en los formularios, documentos y/o declaraciones presentadas no sean veraces; cuando se detecte la no autenticidad de los mismos y/o cuando se compruebe el incumplimiento de la normatividad aplicable.
- d) Difundir públicamente por los medios que estime pertinentes, las sanciones y medidas aplicadas.
- e) Hacer de conocimiento de las autoridades competentes la comisión de actos ilícitos tipificados como delito o falta por las normas penales en vigencia, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas a que se refiere el numeral c) del presente inciso.

Para el ejercicio de las acciones contempladas en los literales anteriores, la Municipalidad Distrital de Ate, a través de sus órganos competentes, puede requerir, en el momento que estime pertinente la información y/o documentación sustentatoria de los datos proporcionados en las declaraciones formatos y/o formularios presentados, así como realizar inspecciones inopinadas sobre actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.

4. El impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos, datos consignados en los formularios, formatos, documentos y/o declaraciones presentadas, dará lugar a la inmediata cancelación de las autorizaciones municipales otorgadas, así como a la aplicación de las sanciones





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 309-MDA

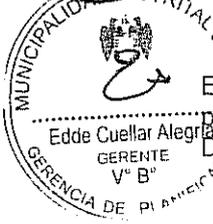
correspondientes.

Artículo 6°.- DERECHOS DE LOS AGENTES ECONÓMICOS

Constituyen derechos de los agentes económicos, además de aquellos reconocidos por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normatividad vigente, los siguientes:

1. Ser tratados en todo momento con respeto y consideración por el personal de la Municipalidad Distrital de Ate.
2. Conocer en cualquier momento el estado de su trámite, así como la identidad de los Funcionarios encargados de los mismos.
Obtener de manera gratuita, completa, veraz y clara la orientación e información que necesita para el cumplimiento de requisitos exigidos para la obtención de las Autorizaciones Municipales reguladas por esta Ordenanza.
4. Obtener de manera totalmente gratuita el formulario de solicitud con carácter de declaración jurada exigido para el inicio de los procedimientos regulados en esta Ordenanza
5. Acceder gratuitamente a modelos para el llenado de formularios, solicitudes o formatos exigidos por la presente ordenanza. Los modelos de llenado tienen solo un carácter meramente auxiliar e ilustrativo.
6. Acceder gratuitamente a la siguiente información, la cual deberá estar permanentemente en el local de la municipalidad y en su portal electrónico:
 - a) Plano de zonificación.- La municipalidad deberá exhibir el plano de zonificación vigente en su circunscripción con la finalidad que los interesados orienten adecuadamente sus solicitudes.
 - b) La información sobre los procedimientos de cambio de zonificación que estuvieran en trámite y su contenido.
 - c) Índice de Usos del Suelo.- Con el cual se permitirá identificar los tipos de actividades comerciales correspondientes a cada categoría de zonificación.
 - d) Estructura de costos.- Deberá exhibirse la estructura de costos que sustenta el valor de la licencia de funcionamiento en los términos que establece el artículo 15° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
 - e) Solicitudes o formularios.- Los que sean exigidos para el procedimiento.
7. Ser asistido gratuitamente por el personal de la Sub Gerencia de Formalización Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Económico para el llenado de las solicitudes o formularios exigidos por la presente ordenanza, en caso de limitaciones o impedimento físico.
8. Acudir acompañado de letrado o profesionales especialistas cuando se requiera la presencia del solicitante o en cualquier momento del trámite, a fin de ilustrar sobre temas puntuales y específicos vinculados a sus solicitudes, si lo estima pertinente.
9. Solicitar duplicado de las autorizaciones municipales vigentes en casos de sustracción, pérdida, deterioro o destrucción del original previo pago de la tasa correspondiente.
10. Interponer queja debidamente motivada por la demora injustificada en resolver los procedimientos regulados por esta ordenanza y, en general, formular denuncias respecto de los defectos en la tramitación de los procedimientos administrativos que tramite.

El ejercicio de los derechos contemplados en los incisos 2, 3, 4, 5, 6 y 10 podrá, progresivamente, ser ejercido a través del acceso al portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Ate (<http://www.muniate.gob.pe>), el uso de correo electrónico, uso de la línea





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 309-MDA



telefónica, según corresponda, a fin de garantizar el acceso inmediato y gratuito a la información.

Artículo 7°.- PROHIBICIONES DE LOS AGENTES ECONÓMICOS

Constituyen prohibiciones de los agentes económicos respecto de su licencia de funcionamiento las siguientes:

1. Transferir la licencia de funcionamiento a persona distinta de la autorizada.
 2. Permitir el ingreso de escolares en horario escolar a establecimientos dedicados a los giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines. Utilizar áreas comunes y/o retiro municipal sin contar con la autorización municipal respectiva.
- Realizar actividades económicas no autorizadas en la licencia de funcionamiento. Otras prohibiciones que la Ley establezca.

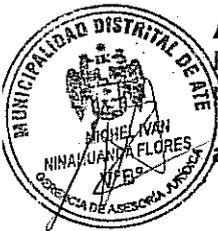


CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 8°.- DEFINICIONES

Para la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entiende por:

- a) **Actividad Económica.-** Conjunto de operaciones relacionadas con la producción y distribución de bienes y servicios. Pueden ser primarias (agropecuarias y extractivas), secundaria (manufactura e industria) y terciarias (servicios).
- b) **Agente Económico.-** Persona natural, persona jurídica o ente colectivo que realiza actividades de comercio, industriales, o de servicios. También denominado solicitante durante el trámite de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza.
- c) **Área común.-** Área libre o techada de propiedad común de los propietarios de los predios en que se ha subdividido una edificación. Se mide entre las caras de los muros que la limitan. En el caso de áreas comunes colindantes con otros predios se mide hasta el límite de propiedad.
- d) **Autorizaciones conexas.-** Son las autorizaciones que se encuentran vinculadas a la licencia de funcionamiento y que son emitidas siguiendo los procedimientos de autorización conjunta; modificación de área o giro; cambio de razón social, denominación, RUC, fusión o actualización de nomenclatura del establecimiento.
- e) **Cese de Actividad.-** Situación de hecho consistente en la no continuación de la realización del giro o los giros por los que se emitió la licencia de funcionamiento respecto de un establecimiento.
- f) **Cesionario.-** Persona Natural o Jurídica a la cual el titular de la Licencia de Funcionamiento, concede u otorga un área determinada dentro de su establecimiento con la finalidad de desarrollar actividades económicas simultáneas, correspondiendo al cesionario tramitar su Licencia de Funcionamiento.
- g) **Compatibilidad de uso.-** Evaluación que realiza la entidad competente con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
- h) **Establecimiento.-** Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de





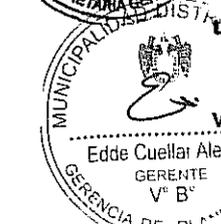
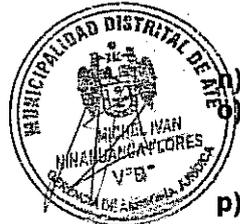
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 309-MDA

lucro.

Espacio público.- Red conformada por el conjunto de espacios abiertos de dominio y uso público, destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades colectivas. Estos pueden ser naturales o creados por el hombre.

- 1) **Fachada:** Paramento exterior de una edificación. Puede ser frontal, la que da hacia la vía a través de la que se puede acceder, lateral o posterior.
- k) **Fiscalización posterior.-** Obligación de la Municipalidad para verificar de oficio, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones u otros documentos proporcionados por el administrado en la tramitación de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.
- l) **Solicitud con carácter de declaración jurada.-** formato de solicitud prediseñado por la municipalidad donde se consigna información relevante, para el otorgamiento de las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza, tales como: (i) datos de identificación del solicitante; (ii) datos del establecimiento comercial; (iii) autorización que se solicita; (iv) giro de la actividad económica; y, (v) cualquier otra información que la Municipalidad considere relevante para el trámite de licencia de funcionamiento o alguno de los procedimientos vinculados.
- m) **Galería Comercial.-** Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales.
- n) **Giro.-** Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.
- o) **Giro Afín.-** Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios que tienen relación entre sí y conforman una misma cadena de bienes, productos o servicios realizados u ofertados.
- p) **Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.-** Documento que sustenta y consigna el resultado de la ejecución de una inspección técnica de seguridad en Defensa Civil mediante la cual se verifica y evalúa el cumplimiento de las condiciones de seguridad en Defensa Civil establecidas en la normativa vigente sobre la materia.
- q) **Licencia de funcionamiento.-** Autorización que otorgan las municipalidad para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, a favor del titular de las mismas.
- r) **Licencia de funcionamiento de vigencia temporal.-** Autorización que otorga la Municipalidad con carácter temporal para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular de las mismas. Debe ser solicitada de manera expresa por el solicitante. La vigencia es otorgada por un plazo máximo de un año, la misma que no se encuentra sujeto a renovación.
- s) **Licencia de Funcionamiento para Cesionarios.-** Autorización que permite la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con una licencia previa a favor de una persona natural, jurídica o ente colectivo distinto.
- t) **Mercado de abasto.-** Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de productos alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas.
- u) **Módulo o stand.-** Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los ciento veinte metros cuadrados (120 m²).
- v) **Plano de zonificación.-** Documento gráfico que indica un conjunto de normas técnicas urbanísticas y edificatorias, establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano por las que se regula el uso del suelo para localizar las diferentes actividades humanas en función de las demandas físicas, económicas y sociales de la población. Se complementa con el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 309-MDA

Reglamento de Zonificación, el Índice de Usos y el Cuadro de Niveles Operacionales.

- w) **Puesto.-** Espacio acondicionado dentro de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas, con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²) y que no requieren obtener un certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de detalle o multidisciplinaria.
- x) **Portal Electrónico de la Municipalidad Distrital de Ate.-** Página en Internet de la Municipalidad Distrital de Ate, publicada en la siguiente dirección www.muniate.gob.pe.
- y) **Retiro.-** Es la distancia que existe entre el límite de propiedad y el límite de edificación. Se establece de manera paralela al lindero que le sirve de referencia. El área entre el lindero y el límite de edificación, forma parte del área libre que se exige en los parámetros urbanísticos y edificatorios.
- Vía.-** Espacio destinado al tránsito de vehículos y/o personas.
- Visita de Defensa Civil.-** Es una acción de prevención, que tiene por objeto identificar de manera preliminar la existencia de riesgo alto o moderado, formulándose en el Acta de Visita en caso corresponda observaciones, cuya subsanación es de cumplimiento obligatorio e inmediato por el administrado, a fin de reducir el nivel de riesgo existente en salvaguarda de la vida humana.
- bb) **Zonificación.-** Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

TÍTULO II ASPECTOS GENERALES CAPÍTULO I

SUJETOS OBLIGADOS Y ORGANOS COMPETENTES

Artículo 9°.- SUJETOS OBLIGADOS

De conformidad a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, están obligadas a obtener Licencia de Funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades, asimismo ante cualquier circunstancia que determine una variación de las condiciones que motivaron la expedición de la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 10°.- SUJETOS NO OBLIGADOS

No se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento, las siguientes entidades:

- 1. Instituciones o dependencias del gobierno central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
- 2. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
- 3. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados al cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- 4. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 309-MDA



exclusivamente a templos, monasterios, conventos o similares.

5. Comedores populares y locales comunales.

No se encuentran incluidos en éste artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Las instituciones, establecimientos o dependencias, incluidas las del sector público, que conforme a esta Ordenanza se encuentran exoneradas de la obtención de una Licencia de Funcionamiento, se encuentran obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad en defensa civil.

Artículo 11°.- ALCANCE DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Licencia de Funcionamiento se otorga por cada establecimiento donde se desarrolle la actividad comercial, industrial y/o de servicios.

En el caso de que los sujetos obligados a obtener Licencia de Funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deberán obtener una licencia para cada uno de los mismos. Podrán otorgarse Licencias de Funcionamiento que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines o complementarios entre sí.

CAPÍTULO II FUNCIONARIOS RESPONSABLES

Artículo 12°.- ORGANOS COMPETENTES PARA EL TRÁMITE

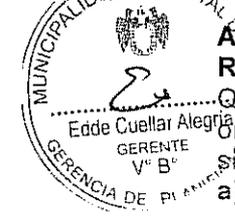
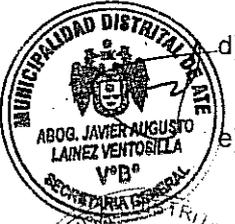
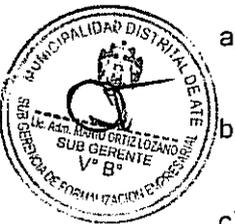
Son órganos competentes para el conocimiento y la tramitación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, los siguientes:

- a) La Sub Gerencia de Formalización Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Económico, respecto de las solicitudes para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y autorizaciones conexas reguladas en la presente Ordenanza.
- b) La Sub Gerencia de Defensa Civil de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, respecto de la realización de la Inspección Técnica Básica de Seguridad en Defensa Civil para los establecimientos comerciales correspondientes a los Grupos 1 y 2.
- c) La Sub Gerencia de Tesorería de la Gerencia de Administración y Finanzas, respecto de la realización de los cobros de las tasas correspondientes a los procedimientos descritos en la presente ordenanza.
- d) La Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones de la Gerencia de Desarrollo Económico, respecto a la fiscalización, aplicación de las sanciones y los actos que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza.
- e) La Gerencia de Desarrollo Económico respecto a los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones o actos administrativos emitidos por la Sub Gerencia de Formalización Empresarial y la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones.

Artículo 13°.- FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA SUSCRIBIR CERTIFICADOS Y RESOLUCIONES

Quedan facultados para suscribir las resoluciones, autorizaciones y/o certificados que se originen como consecuencia de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, los siguientes funcionarios:

- a) El Sub Gerente de Formalización Empresarial.- respecto a los procedimientos





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 309-MDA



relacionados a la obtención de licencia de funcionamiento y autorizaciones conexas.
b) **Sub Gerencia de Defensa Civil.**- respecto a los Informes y Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica.

Artículo 14°.- FIRMA ELECTRÓNICA

Se considera válida la emisión y suscripción mediante el uso de sistemas de computación, electrónicos, mecanizados, digitales o similares; de las resoluciones, certificados, cédulas de notificaciones, informes y actos administrativos en general, generados como consecuencia de la tramitación de los procedimientos regulados en esta Ordenanza.

Los documentos mencionados en el párrafo anterior deberán contener los datos de información necesaria para la acertada comprensión del contenido del respectivo acto y del origen del mismo.

CAPÍTULO III

CLASIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 15° CLASIFICACIÓN

De acuerdo a las características del establecimiento las licencias de funcionamiento se clasifican en los siguientes grupos:

- GRUPO 1:** Establecimientos con un área, de hasta 100 m² (cien metros cuadrados) y capacidad de almacenamiento no mayor de 30 por ciento (treinta por ciento) del área total del local.

Se encuentran excluidas de este grupo las solicitudes de licencia de funcionamiento que incluyan los giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías, o giros afines a los mismos; así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Las solicitudes de licencias referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido para los Grupos 2 o 3 del presente artículo, en lo que corresponda.

Para la determinación de los giros afines a los que se refiere el párrafo anterior se tomará en consideración el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas vigente.

- GRUPO 2:** Establecimientos con un área mayor a los 100 m² (cien metros cuadrados) hasta los 500 m² (quinientos metros cuadrados).

El presente grupo también incluye aquellas solicitudes presentadas para el desarrollo de las actividades económicas comprendidas entre los giros excluidos del Grupo 1 y que no superen un área de 500 m² (quinientos metros cuadrados).

- GRUPO 3:** Establecimientos con un área mayor a los 500 m² (quinientos metros cuadrados).



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 309-MDA

TÍTULO III AUTORIZACIONES MUNICIPALES CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 16°.- EVALUACIÓN DE LA ENTIDAD COMPETENTE

De conformidad con lo establecido por el artículo 6° de la Ley N° 28976 para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

1. Zonificación y compatibilidad de uso.
2. Condiciones de Seguridad en Defensa Civil, cuando dicha evaluación constituya facultad de la municipalidad.

Cualquier aspecto adicional será motivo de fiscalización posterior.

En virtud de ello, se verificará si el tipo de actividad económica a ser desarrollado por el administrado resulta o no compatible con la zonificación conforme al índice de usos para la ubicación de actividades urbanas y disposiciones complementarias.

Artículo 17°.- INFORMACIÓN SOBRE ZONIFICACIÓN Y COMPATIBILIDAD DE USO A DISPOSICIÓN DE LOS ADMINISTRADOS

Para la verificación previa de zonificación y compatibilidad de uso, la Sub Gerencia de Formalización Empresarial previa coordinación con la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, deberá exhibir en el local de la municipalidad y publicar en su portal electrónico lo siguiente: (i) los planos de zonificación vigentes, (ii) los procedimientos de cambios de zonificación en trámite y su contenido, y (iii) el índice de usos del suelo; ello, con el objeto de facilitar a los administrados la información referida a la organización del espacio físico en su jurisdicción.

Artículo 18°.- PROHIBICIÓN DE LA EXIGENCIA DE CERTIFICADOS DE ZONIFICACION Y COMPATIBILIDAD DE USO

En ningún caso se exigirá a los administrados la presentación de un certificado de zonificación y/o de compatibilidad de uso como requisito para el trámite de la licencia de funcionamiento.

Artículo 19°.- CAMBIO DE ZONIFICACIÓN

El cambio de zonificación no es oponible al titular de la Licencia de Funcionamiento dentro de los primeros 5 (cinco) años de producido dicho cambio. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación de la salud, la municipalidad, con opinión de la autoridad competente, podrá notificar la adecuación al cambio de zonificación en un plazo menor.

Artículo 20°.- VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL

Para obtener la licencia de funcionamiento se requieren las siguientes condiciones de seguridad en defensa civil:

Tratándose de establecimientos comerciales que conforman el Grupo 1 señalado en el inciso 1 del artículo 15° de la presente Ordenanza, se requerirá la presentación de una Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad; la realización de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Post al otorgamiento de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 309-MDA



licencia de funcionamiento, por parte de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Ate.

2. Tratándose de establecimientos comerciales que conforman el Grupo 2 señalado en el inciso 2 del artículo 15° de la presente Ordenanza, la verificación de las condiciones de seguridad en Defensa Civil se efectuará mediante la ejecución de una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Ante al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, por parte de la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Ate. El proceso de inspección formará parte del procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

3. Tratándose de establecimientos comerciales que conforman el Grupo 3, señalado en el inciso 3 del artículo 15° de la presente Ordenanza, se requerirá la obtención del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda, como requisito previo del procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

Artículo 21°.- INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL Y ÓRGANOS COMPETENTES

La Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de Ate es el órgano competente para la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, para los grupos 1 y 2 regulados por la presente Ordenanza.

Tratándose de establecimientos comerciales que conforman el Grupo 3, los administrados deberán tramitar la correspondiente Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria ante la Sub Gerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 22°.- INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL BÁSICA

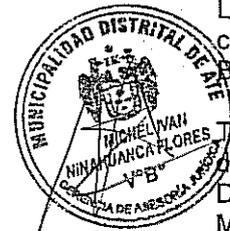
Es un tipo de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil que se ejecuta a los objetos de inspección que se encuentran señalados en el inciso 1 y 2 del artículo 15° de la presente Ordenanza y en los incisos 9.1 y 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 066-2007-PCM y que por sus características presentan un nivel de complejidad menor. Dicha inspección consiste en la verificación de forma ocular del cumplimiento o incumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil y la evaluación de la documentación previamente presentada por el administrado para el inicio del procedimiento.

Artículo 23°.- PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL BÁSICA

Encontrándose el proceso de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica dentro del procedimiento de licencia de funcionamiento se registrá por los siguientes plazos:

1. Tratándose de aquellos establecimientos comerciales que conforman el Grupo 1, señalado en el inciso 1 del artículo 15° de la presente Ordenanza, la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica será efectuada con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de manera aleatoria de acuerdo a los recursos disponibles y priorizando los establecimientos que presenten un mayor riesgo de seguridad.

2. Tratándose de aquellos establecimientos comerciales que conforman el Grupo 2 señalado en el inciso 2 del artículo 15° de la presente Ordenanza, el plazo máximo para la realización de la inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica será de 7 (siete) días hábiles, computados a partir del inicio del procedimiento para la obtención de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 309-MDA



la licencia de funcionamiento.

Para los efectos de este inciso se entenderá iniciado el procedimiento una vez que el administrado haya cumplido con todos los requisitos exigidos por el artículo 31° de la presente Ordenanza y una vez efectuado el pago respectivo a que se refiere el artículo 7° y artículo 15° de la Ley 28976. Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 24°.- SUBSANACIÓN DE OMISIONES EN CASO DE DEFECTOS NO ESTRUCTURALES

En el caso de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica, se entenderá como defecto no estructural a aquél que denota la inobservancia de condiciones o características de seguridad en Defensa Civil dentro del establecimiento y que resultan susceptibles de ser subsanados por el administrado en un breve período de tiempo sin que se afecten las instalaciones fijas, estructura general o construcción y diseño del inmueble. Entre ellos, tenemos los siguientes: (i) contar con extintores, (ii) ubicación visible de extintores. (iii) contar con botiquín, (iv) contar con señalética, (v) contar con tableros electrónicos, (vi) contar con aislamiento exterior eléctrico, entre otros que determinen los inspectores.

De verificarse la falta de condiciones de seguridad no estructurales, el inspector de Defensa Civil otorgará en el mismo acto un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para la subsanación de las deficiencias (plazo que se encuentra dentro del plazo de 7 días hábiles establecido en el inciso 2 del artículo 23° de la presente Ordenanza). Asimismo, en el mismo acto el Inspector fijará el día y la hora en el que realizará la última visita a fin de evaluar si se efectuó el levantamiento de las observaciones, luego de lo cual emitirá su informe definitivo concluyendo su proceso de inspección y consignando el resultado.

Artículo 25°.- CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO EN LA SUBSANACIÓN DE LAS OBSERVACIONES

El incumplimiento de las observaciones por parte del administrado constatadas en la segunda visita efectuada por el inspector acarreará las siguientes consecuencias:

1. La cancelación automática de la licencia de funcionamiento. Se podrá dictar la medida cautelar de clausura temporal y de acreditarse la comisión de una infracción tipificada en el correspondiente Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas, proceder a la inmediata clausura definitiva del establecimiento tratándose de aquellos establecimientos comerciales que conforman el Grupo 1 señalado en el inciso 1 del artículo 15° de la presente Ordenanza. Asimismo, se procederá a la cancelación automática de la licencia de funcionamiento para el grupo 1 cuando no se pueda realizar la inspección respectiva al encontrarse el local cerrado en dos oportunidades o el local no se encuentre implementado para el desarrollo del giro.
2. La improcedencia de la solicitud de la licencia de funcionamiento, tratándose de aquellos establecimientos comerciales que conforman el Grupo 2 señalado en el inciso 2 del artículo 15° de la presente Ordenanza. Asimismo, se declarará improcedente la solicitud de licencia de funcionamiento cuando no se pueda realizar la inspección respectiva al encontrarse el local cerrado en dos oportunidades, el local no se encuentre implementado para el desarrollo del giro o se constate que los datos declarados no corresponden con la realidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 309-MDA



En ambos casos, el administrado que requiera obtener su licencia de funcionamiento, deberá iniciar un nuevo trámite sin que exista el derecho de solicitar la devolución de las tasas abonadas previamente, atendiendo a que el servicio administrativo ha sido prestado de forma efectiva.

Para efectos de trabar las medidas cautelares establecidas en el inciso 1 del presente artículo, así como para ordenar la clausura definitiva del establecimiento, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones deberá iniciar previamente un procedimiento administrativo sancionador conforme a lo establecido en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Ate otorgándose al administrado las garantías del debido proceso establecidas por la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 26°.- SEVEROS DETERIOROS ESTRUCTURALES Y FALTA DE VERACIDAD EN LA DECLARACIÓN

En el caso de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil Básica se entenderá como severo deterioro a aquel que denota la inobservancia de las condiciones o características de seguridad en Defensa Civil dentro del establecimiento y que no resulten susceptibles de ser subsanados por el administrado en un breve periodo de tiempo, dado que implican la afectación de las instalaciones fijas, estructura general de la construcción y diseño del inmueble. Entre ellas, tenemos las siguientes: (i) instalaciones eléctricas permanentes sin conductores adecuados, (ii) construcción de accesos y salidas del establecimiento no despejadas, (iii) inadecuados pasadizos de distribución, (iv) inadecuadas condiciones de protección del establecimiento frente a sismos, entre otros.

Tratándose de defectos estructurales que evidencien un incumplimiento de las normas de seguridad en Defensa Civil y/o se acredite la falta de veracidad de la información presentada para la obtención de la licencia de funcionamiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 25° de la presente Ordenanza según corresponda y el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas.

Artículo 27°.- TASAS POR INSPECCIÓN

La tasa aplicable a la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica se encontrará incluida en la tasa por licencia de funcionamiento, conforme a la estructura de costos que elabore la municipalidad y de conformidad con lo establecido por los artículos 8° y 15° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 28°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El procedimiento para la obtención de la licencia de funcionamiento se considerará iniciado cuando el administrado presente la solicitud con carácter de declaración jurada (debidamente llenado por el solicitante o su representante legal), y todos los requisitos exigidos en el artículo 30° de la presente Ordenanza, ante los módulos de atención de la Sub Gerencia de Formalización Empresarial.

La solicitud con carácter de declaración jurada podrá ser descargada directamente del portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Ate, u obtenida sin costo alguno en los módulos de atención al público. Para el llenado de la solicitud con carácter de declaración jurada, la Municipalidad brindará el servicio de orientación al usuario, absolviendo las observaciones o dudas presentadas por el administrado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 309-MDA



Artículo 29°.- TIPO DE PROCEDIMIENTO Y APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO

El otorgamiento de la licencia de funcionamiento, así como las autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza son procedimientos de evaluación previa sujetos a la aplicación del silencio administrativo positivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 28796, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En tal sentido, de no existir pronunciamiento dentro de los plazos establecidos para cada procedimiento regulado en la presente Ordenanza, el solicitante deberá entender otorgada su licencia o autorización.

Artículo 30°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Para la obtención de la licencia de funcionamiento, todo solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:
 - Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
 - D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
- Vigencia de poder del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder simple.
- Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.
- Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:
 - Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
 - Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.
 - Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
 - Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Pago de la tasa del derecho de trámite establecido en el TUPA vigente.

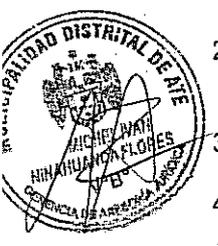
Artículo 31°.- PROHIBICIÓN DE LA EXIGENCIA DE REQUISITOS ADICIONALES

No se podrá mediante normas que reglamenten la aplicación de esta Ordenanza, ni mediante directivas u otras normas de carácter ejecutivo, establecerse requisitos adicionales a los señalados en la presente Ordenanza.

Asimismo, no podrán solicitarse autorizaciones sectoriales adicionales a las aprobadas expresamente mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, salvo que hayan cumplido con lo dispuesto en su artículo 6°.

Artículo 32°.- PLAZO PARA LA EMISIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El plazo máximo para la emisión de la licencia de funcionamiento para los establecimientos que forman el Grupo 2 será de 12 (doce) días hábiles y de 7 (siete) días hábiles para los establecimientos que forman el Grupo 1 y Grupo 3.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 309-MDA

El plazo máximo para la emisión de la licencia de funcionamiento será contado a partir de la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada a la que hace referencia el artículo 28° y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 30° de la presente Ordenanza.

El plazo de 12 (doce) días incluye el plazo para la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica a la que se hace referencia en el inciso 2 del artículo 23° de la presente Ordenanza.

Artículo 33°.- SUBSANACIÓN DE REQUISITOS

Para efectos de contabilizar los plazos establecidos en el artículo anterior, el área de trámite documentario deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 30° de la presente Ordenanza. De no contar con todos los requisitos, la referida área procederá a informar al administrado acerca de dicha situación y otorgará un plazo improrrogable de 2 (dos) días hábiles a fin de que cumpla con subsanar las omisiones notificadas. En este caso el plazo para el otorgamiento de la autorización municipal empezará a contabilizarse a partir de efectuada dicha subsanación.

Artículo 34°.- VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada. De manera excepcional y a pedido expreso del administrado en el formulario de solicitud-declaración jurada se podrá otorgar licencias de funcionamiento de vigencia temporal hasta el período que señale el administrado. Transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación de cese de actividades.

La licencia temporal no es renovable, por lo que para la obtención de una nueva licencia de funcionamiento deberá presentar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 30° de la presente Ordenanza.

Artículo 35°.- HORARIO

Los locales comerciales, industriales y/o de servicios que operan en el distrito de Ate se sujetarán a los siguientes horarios de funcionamiento:

- Horario ordinario de funcionamiento:** Es de lunes a domingos de 06:00 horas a 23:00 horas y se establece para todos los establecimientos que desarrollen actividades comerciales, industriales y/o de servicios en el distrito de Ate y constará expresamente en la licencia de funcionamiento.
- Horario especial de funcionamiento:** Es de domingo a jueves desde las 23:00 horas hasta la 01:00 horas del día siguiente y los viernes, sábados y víspera de feriados desde las 23:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente. Sólo es aplicable a establecimientos que se encuentran frente a avenidas y ubicados en zonas calificadas como CZ (Comercio Zonal). Aplicable únicamente para los siguientes giros:
 - Restaurantes, peñas.
 - Discotecas, video pubs, karaokes y salas de recepción y baile.
 - Cines.
 - Establecimientos de juegos de azar.

3. **Horario extraordinario de funcionamiento:** Es de 24 (veinticuatro) horas continuas y



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 309-MDA



solo es aplicable para los establecimientos que realizan los siguientes giros:

- a) Hoteles, hostales y casa de huéspedes.
- b) Estaciones de servicios o grifos, incluidos los minimarkets sin venta de licor.
- c) Estaciones de radio y/o televisión.
- d) Farmacias y boticas.
- e) Cajeros automáticos, siempre que no se traten de cesionarios dentro de un local que no aplique a este tipo de horario.
- f) Fábricas ubicadas en zonas industriales.

Artículo 36°.- AMPLIACIÓN DE HORARIO

Los conductores de establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento vigente emitida por la Municipalidad Distrital de Ate y que desarrollen los giros establecidos en los incisos 2 y 3 del artículo precedente, podrán solicitar la ampliación de horario a la Sub Gerencia de Formalización Empresarial, para cuyos efectos deberán cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- 1. Solicitud con carácter de declaración jurada.
- 2. Vigencia de poder de representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder simple.
- 3. Pago de la tasa del derecho de trámite establecido en el TUPA vigente.

El presente procedimiento es de evaluación previa sujeto a silencio administrativo positivo y tendrá una duración máxima de 12 (doce) días hábiles.

Artículo 37°.- IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE HORARIO

No procede la ampliación de horario en los siguientes casos:

- 1. Cuando existan quejas de vecinos debidamente motivadas y sustentadas sobre el funcionamiento del establecimiento.
- 2. Cuando existan evidencias de que el funcionamiento del establecimiento atenta contra la tranquilidad pública, salud o seguridad de los vecinos.
- 3. Cuando se detecte la presentación de documentación falsa o variación de los datos consignados en la licencia de funcionamiento.
- 4. Cuando se advierta que en el establecimiento se desarrolla un giro diferente consignado en la licencia de funcionamiento.
- 5. El incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36° de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II AUTORIZACIONES CONJUNTAS

Artículo 38°.- ALCANCE DE LA AUTORIZACIÓN CONJUNTA

La municipalidad podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios, conjuntamente con la expedición de la licencia de funcionamiento. En tal sentido, el administrado podrá solicitar conjuntamente con la licencia de funcionamiento, la autorización para la instalación de un toldo o anuncio adosado a la parte frontal de la fachada que identifique al establecimiento comercial.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 309-MDA

Considerando que la autorización para la instalación del toldo y/o anuncio (adosado a la parte frontal de la fachada) es un procedimiento accesorio al del procedimiento de licencia de funcionamiento tendrá una vigencia indeterminada, siempre y cuando permanezcan las condiciones que fueron evaluadas para el otorgamiento de la autorización. Sin embargo, la pérdida de vigencia de la licencia de funcionamiento acarreará automáticamente la pérdida de vigencia de la autorización para la instalación de toldo y/o anuncio.

La Autorización Conjunta comprende la licencia de funcionamiento adicionada con la autorización de la instalación de anuncios (sin ningún tipo de instalaciones eléctricas) que cumplan con una medida máxima de 80 cm de alto y 1.50 m de largo; y/o la instalación de toldos que cumplan con las siguientes características:

1. Podrán cubrir el 80% de la vereda, hasta un máximo de 1.00 m y a una altura mínima de 2.10 metros lineales desde el piso terminado de la vereda hasta la terminación del alero del mismo.
2. Tratándose de predios que no cuentan con habilitación de lote se tomará como referencia la medida de 1.20 m como sección de vereda.
3. No se deberá cubrir vanos ni niveles superiores de la edificación.
4. Los toldos no podrán tener ningún tipo de instalaciones eléctricas, ni podrán ser luminosos.

Esta autorización tiene los mismos procedimientos y plazos que se establece para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento dispuesto en el Capítulo I del Título III a excepción del artículo 30° de la presente Ordenanza.

Artículo 39°.- REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA AUTORIZACIÓN CONJUNTA

Para la obtención de la autorización conjunta el administrado deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de declaración jurada, que incluya:
 - a) Número de R.U.C. y D.N.I. o Carné de Extranjería del solicitante, tratándose de personas jurídicas o naturales, según corresponda.
 - b) D.N.I. o Carné de Extranjería del representante legal en caso de personas jurídicas, u otros entes colectivos, o tratándose de personas naturales que actúen mediante representación.
 - c) Especificaciones del toldo y/o anuncio a colocar adosado frontalmente a la fachada: contenido, dimensiones, material y diseño.
2. Vigencia de poder del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder simple.
3. Declaración Jurada de Observancia de Condiciones de Seguridad o Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria, según corresponda.
4. Adicionalmente, de ser el caso, serán exigibles los siguientes requisitos:
 - a) Copia simple del título profesional en el caso de servicios relacionados con la salud.
 - b) Informar sobre el número de estacionamientos de acuerdo a la normativa vigente, en la Declaración Jurada.
 - c) Copia simple de la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
 - d) Copia simple de la autorización expedida por el Instituto Nacional de Cultura, conforme



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 309-MDA

a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

5. Pago de la tasa del derecho de trámite establecido en el TUPA vigente.

Artículo 40°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIO

Para la realización de actividades de comercio, industria o de servicios en un establecimiento sobre el que ya existe una licencia de funcionamiento previa y vigente expedida a una persona natural, persona jurídica o ente colectivo distinto, los agentes económicos deberán obtener una licencia de funcionamiento para cesionario.

La licencia de funcionamiento para cesionario permite al solicitante la realización de sus actividades de manera simultánea a la realización de las actividades del titular de la licencia de funcionamiento previa.

La licencia de funcionamiento para cesionario sólo será procedente en el caso de que los nuevos giros a ser desarrollados por el solicitante resulten compatibles en un mismo espacio físico respecto de aquellos permitidos al titular de la autorización previa y siempre que, a criterio de los órganos competentes, no impliquen riesgos de salubridad, seguridad o la saturación del establecimiento.

Artículo 41°.- REQUISITOS PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIO

Para la obtención de la licencia de funcionamiento para cesionario, el solicitante deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 30° y/o artículo 39° de la presente Ordenanza según corresponda.

Artículo 42°.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

El titular de la licencia de funcionamiento previa responde solidariamente por las infracciones a la normatividad vigente incurridas por el titular de la licencia de funcionamiento para cesionario, salvo falta de conocimiento del hecho por parte de aquel debidamente probada.

Artículo 43°.- EFICACIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

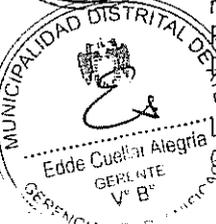
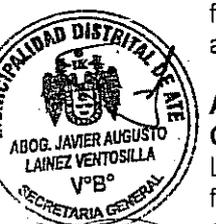
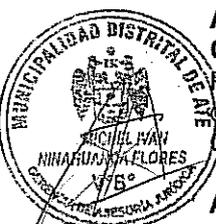
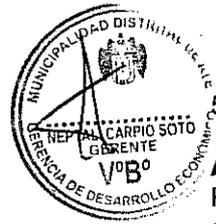
La licencia de funcionamiento y autorizaciones conexas reguladas por la presente Ordenanza se entienden eficaces desde la fecha de su emisión.

En caso la licencia de funcionamiento previa haya sido emitida con vigencia temporal, la licencia de funcionamiento para cesionario no podrá otorgarse con un plazo de vigencia mayor al de aquella. Asimismo, la pérdida de vigencia por cualquier causa de la licencia de funcionamiento previa otorgada respecto del establecimiento, determina de manera automática la pérdida de vigencia de la licencia de funcionamiento para el cesionario.

Artículo 44°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS Y GALERIAS COMERCIALES

Los mercados de abastos y galerías comerciales deben contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual podrá ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, deberán obtener un Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle.

Los módulos o stands deberán tramitar una Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Ex post al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, salvo en aquellos casos en los





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 309-MDA

que se requiera obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Multidisciplinaria, para aquellos casos de establecimientos con un área mayor a los cien metros cuadrados (100 m²).

Artículo 45°.- CLAUSURA DE PUESTOS O STANDS

Si los puestos o stands incurriesen en alguna de las infracciones administrativas tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de Ate, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones podrá disponer su clausura temporal o definitiva según corresponda.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTOS CONEXOS

Artículo 46°.- CESE DE ACTIVIDADES

El titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad económica, dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones a que se refiere el artículo 38° de la presente Ordenanza. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos deberá adjuntar la vigencia de poder del representante legal. Dicho procedimiento es de aprobación automática por lo cual la Sub Gerencia de Formalización Empresarial no emitirá ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática.

Como constancia de la aprobación automática de la solicitud del titular de la actividad, basta la copia del escrito o del formato presentado conteniendo el sello oficial de recepción, sin observaciones e indicando el número de registro de la solicitud, fecha, hora y firma del agente receptor.

Excepcionalmente, la comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad. Este procedimiento es de evaluación previa, por lo cual en un plazo máximo de 12 (doce) días hábiles se emitirá la Resolución de Sub Gerencia de Formalización Empresarial aceptando o denegando el cese de la actividad.

Artículo 47°.- CESE DE ACTIVIDADES DE OFICIO

La Municipalidad Distrital de Ate podrá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, dejando sin efecto la licencia de funcionamiento y demás autorizaciones conjuntas o conexas otorgadas, cuando se detecte la existencia de más de una licencia de funcionamiento para la misma dirección, previa verificación de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones de que efectivamente se haya producido el cese de la actividad.

En caso de constatarse el cese de actividades comerciales, industriales y/o de servicios en un establecimiento, ya sea como consecuencia de información de terceros y por verificación de oficio de la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones; la Sub Gerencia de Formalización Empresarial procederá a declarar el cese de actividades dejándose sin efecto los certificados respectivos.

Se podrá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento, en caso de demolición total del inmueble o en caso de fallecimiento del titular.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 309-MDA



A fin de aplicar lo dispuesto en el presente artículo, mediante Resolución de Alcaldía se aprobará la Directiva pertinente.

Artículo 48°.- **DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

En caso de pérdida, sustracción, destrucción o deterioro de la licencia de funcionamiento y autorizaciones reguladas por la presente Ordenanza, el titular de la autorización o su representante legal puede solicitar la emisión del duplicado respectivo ante la Sub Gerencia de Formalización Empresarial a través del área de trámite documentario.

El procedimiento será de aprobación automática, previa presentación de los siguientes requisitos:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada.
2. Vigencia de poder del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder simple.
3. Pago de la tasa por derecho de trámite establecido en el TUPA vigente.

Artículo 49°.- **MODIFICACIÓN DE ÁREA Y GIRO**

Los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento vigente podrán variar su giro o área autorizada, debiendo pasar por la evaluación previa de zonificación y condiciones de seguridad en defensa civil cuando le corresponda, además deberán cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

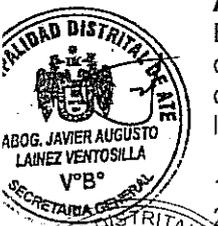
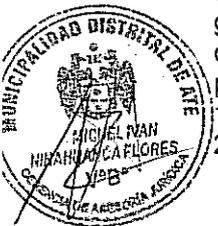
1. Solicitud con carácter de declaración jurada.
2. Vigencia de poder del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder simple.
3. Copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil de Detalle o Multidisciplinaria según corresponda.
4. Copia de la autorización sectorial, de ser el caso.
5. Pago de la tasa del derecho de trámite establecido en el TUPA vigente.

El procedimiento de modificación de área y giro es de evaluación previa, tendrá una duración máxima de 12 días hábiles computados desde la fecha de recepción y estará sujeta a la aplicación del silencio administrativo positivo.

Artículo 50°.- **CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, DENOMINACIÓN, RUC, FUSIÓN O ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURA DEL ESTABLECIMIENTO**

El titular de la licencia de funcionamiento podrá solicitar el cambio de razón social, denominación, RUC, fusión, actualización de nomenclatura del establecimiento o cualquier otra información contenida a través del Área de Trámite Documentario, debiendo presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud con carácter de declaración jurada.
2. Vigencia de poder del representante legal, en el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos. Tratándose de representación de personas naturales, se requerirá carta poder simple.
3. Copia simple del asiento registral donde conste la inscripción del cambio de razón social, denominación o fusión.
4. Pago de la tasa del derecho de trámite establecido en el TUPA vigente.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 309-MDA

Considerando que las modificaciones establecidas en el presente artículo implica sólo una actualización de la información contenida en la licencia de funcionamiento, no se evaluará por parte la municipalidad la compatibilidad de uso o condiciones de seguridad en Defensa Civil.

TÍTULO IV NULIDAD Y REVOCACIÓN CAPÍTULO I NULIDAD

Artículo 51°.- DECLARACIÓN DE NULIDAD

Son causales de la declaración de nulidad de la licencia de funcionamiento, además de las establecidas por el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General las siguientes:

1. La negativa a permitir la inspección de parte de la Sub Gerencia de Defensa Civil y en los casos de impedimento y/o resistencia a los procedimientos de control y fiscalización posterior sobre las actividades, establecimientos u objetos materia de autorización.
2. La presentación de declaración falsa o adulterada.
3. La presentación de documentos falsos o adulterados.
4. La obtención irregular del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.
5. La constatación del ejercicio de actividades ilegales o legalmente prohibidas.
6. La reiterada infracción de normas municipales.
7. La alteración del giro autorizado al establecimiento.
8. Cuando la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones compruebe la existencia de irregularidades propias del local y del funcionamiento conocidas mediante denuncias interpuestas por los vecinos.
9. Cuando se constate que el establecimiento es conducido por persona distinta al titular.
10. Expende bebidas alcohólicas en la vía pública.
11. En caso que el establecimiento haya sufrido modificaciones sustanciales en su infraestructura o acondicionamiento que altere con ello la situación inicial que dio mérito a la emisión de la licencia de funcionamiento.

Artículo 52°.- CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA

En todos los casos de nulidad, adicionalmente se ordenará la clausura temporal o definitiva del establecimiento, siendo de cargo del obligado el cumplimiento de esta disposición, bajo responsabilidad. Para tal efecto, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones procederá a notificar la causal materia de nulidad, así como la orden respectiva que ordena la clausura temporal o definitiva, disponiendo las medidas efectivas para impedir la apertura posterior del establecimiento. Para la notificación de los actos administrativos, se aplicarán las disposiciones y acciones procesales reguladas por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 53°.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Los titulares de la licencia de funcionamiento podrán interponer recurso de reconsideración contra las resoluciones de nulidad en un plazo máximo de 15 días hábiles. El acto administrativo que resuelva el recurso de reconsideración dará por agotada la vía administrativa.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 309-MDA

CAPÍTULO II REVOCACIÓN

Artículo 54°.- En el marco del artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cabe la revocación de la licencia de funcionamiento con efectos a futuro en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones determine fehacientemente que el funcionamiento del establecimiento ocasiona daños o perjuicios a terceros.
Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la licencia de funcionamiento cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
3. Cuando por control posterior se verifique que el establecimiento no cumple con lo regulado por el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o normas y requerimientos efectuados sobre Defensa Civil, y dicha condición haya sobrevenido al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, y pongan en riesgo la seguridad de las personas.
4. Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o que constituyan un peligro o riesgo para la seguridad de las personas.
5. Cuando como consecuencia de la actividad económica autorizada se produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos nocivos para la salud o afecten la tranquilidad del vecindario haciendo insoportable la vida en común.
6. Cuando se constate el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas, tabaco, así como la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajos no autorizados, así como el incumplimiento a las normas que prohíben el ingreso de niños y adolescentes a locales o establecimientos prohibidos para menores de edad.
7. Cuando se desarrolle un giro distinto al autorizado.
8. Cuando no cuenten con carne sanitario.
9. La reiterada infracción de normas municipales.
10. Cuando se excedan del horario establecido en la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 55°.- DECLARATORIA DE LA REVOCACIÓN

La Licencia de Funcionamiento, podrá ser revocada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 13° de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.

Artículo 56°.- LOCALES CON ORDEN DE CLAUSURA TEMPORAL Y/O DEFINITIVA

Si al momento de iniciar el trámite de otorgamiento de licencia de funcionamiento u otro procedimiento regulado en la presente Ordenanza se advierte que sobre dicho inmueble o local pesa una orden de clausura temporal o definitiva dispuesta por Resolución de Sanción emitida por la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, previamente el administrado deberá solicitar a dicha instancia administrativa el levantamiento respectivo de la medida complementaria de sanción, subsanando de ser el caso las observaciones técnicas legales detectadas que dieron origen a dicha sanción impuesta. Dicha condición será comunicada al administrado a través de los módulos de atención de trámite documentario, siendo inadmisibles los trámites de acuerdo a su naturaleza, hasta que el administrado cumpla con la subsanación de las observaciones, las cuales deberán ser llevadas en el acto administrativo correspondiente emitido por la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 309-MDA

TÍTULO V FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 57°.- FACULTADES DE LA MUNICIPALIDAD

La municipalidad tiene la facultad legal de comprobar la autenticidad, veracidad y exactitud de las declaraciones y documentos que sustentan el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, así como las condiciones y características bajo las cuales se otorgaron las autorizaciones vinculadas con dicho trámite.

Artículo 58°.- ORGANOS COMPETENTES PARA EL CONTROL POSTERIOR

Compete a la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, el control y la fiscalización posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos, vinculadas a las autorizaciones municipales a que se refiere la presente Ordenanza. Para tal efecto, dichos órganos realizarán campañas de fiscalización a través de inspecciones oculares u otros métodos que no impliquen costos para los administrados.

Artículo 59°.- IMPEDIMENTO O RESISTENCIA AL CONTROL POSTERIOR

El impedimento o la resistencia al control posterior del establecimiento, de los datos contenidos en las declaraciones juradas y/o documentos presentados por los administrados, o de las condiciones de funcionamiento del establecimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas y acciones legales correspondientes.

Artículo 60°.- ACCIONES PENALES

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones tendrá la potestad de denunciar al titular del establecimiento ante el Ministerio Público por la comisión de ilícitos penales que se detecten durante el ejercicio de la actividad o por impedir u obstaculizar a los funcionarios municipales el ejercicio de la fiscalización posterior.

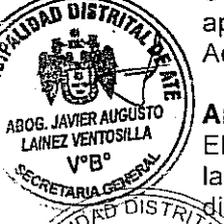
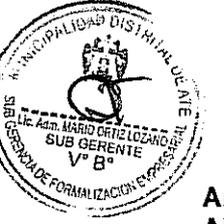
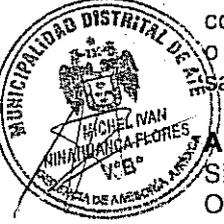
TÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 61°.- RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES

Son acciones u omisiones constitutivas de infracción, así como sanciones administrativas aplicables, aquellas contenidas en el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Ate.

Artículo 62°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El trámite del procedimiento administrativo sancionador aplicable para la determinación de las infracciones y la imposición de las consecuentes sanciones administrativas, se rige por lo dispuesto en las normas municipales aplicables a la materia y de manera supletoria por lo previsto en los artículos 230° al 237° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 309-MDA

TITULO VII TASAS

Artículo 63°.- TASAS VINCULADAS A LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

Para el cálculo del monto de la prestación tributaria, se utilizará el valor de la UIT vigente al momento de la presentación de la solicitud.

Artículo 64°.- EXONERACIONES

Se exonera del pago de las tasas de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza a las personas naturales con discapacidad que sean titulares del negocio y a cuyo nombre se otorguen las autorizaciones respectivas. Para tal fin, deberán acreditar su condición con la presentación de su carné emitido por el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad – CONADIS.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE

Las solicitudes de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza que se encuentran pendientes de trámite, a la fecha de su entrada en vigencia, se resolverán de acuerdo al proceso establecido en la misma, en tanto le sea más favorable al administrado. De faltar algún requisito, se notificará al administrado para que subsane lo faltante, otorgando un plazo de 5 (cinco) días hábiles. Transcurrido el plazo y no habiendo subsanado la falta, se declarará improcedente su solicitud.

SEGUNDA.- DEROGATORIA GENÉRICA

La presente Ordenanza, deroga la Ordenanza N° 159-MDA, la Ordenanza N° 166-MDA y Ordenanza N° 246-MDA.

TERCERA.- DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN

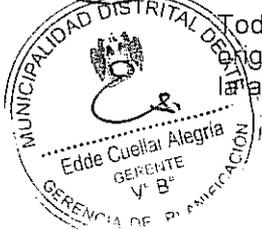
Los Órganos municipales comprendidos en la presente Ordenanza, deberán realizar de modo permanente acciones de difusión y capacitación sobre su contenido y alcances a favor de su personal y del público usuario.

Las acciones de difusión a favor del público usuario deberán incluir el uso del Internet y otros medios que garanticen el acceso libre y gratuito a la información.

CUARTA.- GRATUIDAD EN LA OBTENCION DE FORMULARIOS

Aprobar el valor oficial del o los formularios del ANEXO N° 01 para la tramitación de los procedimientos regulados por la presente Ordenanza, las mismas que serán de libre reproducción y distribución gratuita; así mismo las modificaciones a los citados formularios serán aprobados mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico.

Toda reproducción, para ser considerada válida deberá respetar la calidad y dimensiones del original, debiendo ser copia fidedigna del mismo. Los módulos de atención podrán rechazar la admisión de formularios que no cumplan con lo dispuesto en este párrafo.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Ordenanza N° 309-MDA

Los formularios, así como los modelos de llenado de uso más frecuente, deberán estar a disposición del público usuario en los módulos de atención y a través del portal electrónico de la Municipalidad (<http://www.muni.ate.gob.pe>).

QUINTA.- DE LAS NORMAS REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS

Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

SEXTA.- DE LOS GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS ENTRE SI

En el marco del criterio de subsidiariedad, se faculta y delega a la Sub Gerencia de Formalización Empresarial con la finalidad que mediante Resolución de Sub Gerencia, defina los giros afines o complementarios entre sí, en la circunscripción del distrito de Ate.

SETIMA.- MODIFICACIONES AL TUPA

Encargar a la Gerencia de Planificación la incorporación de las modificaciones en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Ate, de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza (ANEXO N° 02).

OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CUADRO DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS

Incorpórese el ANEXO N° 03 al Cuadro de Infracciones y Escala de Multas (CIEM) aprobado con Ordenanza N° 170-MDA, las infracciones y sanciones como parte del rubro de Locales con Tratamiento Especial, y otras infracciones referidas a la Línea de Acción de Comercialización con los códigos correlativos correspondiente.

NOVENA.- PUBLICACIÓN

Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muni.ate.gob.pe) la publicación del íntegro de la Ordenanza y los anexos que forman parte integrante de la misma; y a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal, la difusión correspondiente de la presente Ordenanza de acuerdo a Ley.

DECIMA.- ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
DR. JAVIER A. LAINEZ VENTOSILLA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE
OSCAR BENAVIDES MAJINO
ALCALDE